

ALLEN, 23 de enero de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Para dictar sentencia en estos autos caratulados **R.S.V.E. EN REPRESENTACION DE S.Z.C.D.C. C/ R.C.C. S/ VIOLENCIA FAMILIAR (CONEXIDAD CON AL-00015-JP-2026) - (Expte. N° AL-00053-JP-2026)**, de los que,

Habilítese Feria Judicial.

**RESULTA:** Que la denuncia radicada por R.S.V.E. EN REPRESENTACION DE S.Z.C.D.C. de esta ciudad, dentro del marco de la Ley de Violencia Familiar, resultando denunciado R.C.C. . Relata en la misma lo siguiente: "... Que m.h.p.e.e.U.f.d.d.a.m.h.C.q.m.r.u.d.d.n.m.p.a.a.m.m.q.t.p.d.s.m.m.s.e.v.c.p. h.4.m.m.h.s.1.1.d.n.h.1.c.d.m.m.d.1.v.a.v.c.t. y l.f.d.s.p.a.u.c.p.q.1.c.p.a.e.c.m.m.n.1.c.y.p.s.e.m.m.s.p.v.. E.u.o.f.a.p.v.a.m.m.y.e.t.m.e.u.e.d.a.p.l.q.m.c.s.h.c.e.4.o.d.e.i.y.a.l.t.q.o.e.u. p.d.c.. Q.q.s.h.p.p.v.e.e.e.q.v.m.m.y.n.m.e.d.e.p.l.q.m.h.q.e.l.a.u.h.y.n.q.e.p.e.e.m.h .y.y.p.c.T.m.a.d.g.e.d.a.m.m.y.p.s.t.d.b.p.h.1.d.a.s.p.e.e.s.c.c.c.. E.e.q.e.u.o.s.u.p.a.s.n.y.m.m.r.e.d.t.d.p.e.p.q.n.u.. P.e.m.h.c.y.e.s.m.p.e.n.t.d.t.t.1.d.q.r.t.m.q.m.h.h.e.p.q.c.s.c.c.y.h.c.u.t.l.a.s.c. e.e.p.8.y.s.1.l.a.p.a.q.s.h.r.n.t./d.a.p.q.l.c.c.c.. Es todo.

**CONSIDERANDO:** Que la presentación realizada R.S.V.E. EN REPRESENTACION DE S.Z.C.D.C., que teniendo en cuenta los hechos denunciados y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, actualmente dotada de rango constitucional por ley 27.700, define el maltrato como la acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce

o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente que ocurra en una relación de confianza. (art 2. Definiciones).

Que la situación denunciada requiere la intervención del DEPARTAMENTO DE ADULTOS MAYORES, de la SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO de la MUNICIPALIDAD DE ALLEN para que de manera URGENTE intervenga en el caso, elabore un informe socio ambiental y evalúe las condiciones en las que se encuentra S.Z.C.D.C., así como también se entreviste a los involucrados mencionados a razón de aportar la mayor claridad posible a la situación y de evitar que los derechos de S.Z.C.D.C. sean vulnerados.

Por lo expuesto y lo dispuesto por la Ley D 3040, su modificatoria Ley 4241 y los arts. 136, 140 inc. b), 148 inc. s) siguientes y concordantes del Código Procesal de Familia, establecer medidas protectorias adecuadas al caso denunciado.

**RESUELVO:** Adoptar como medida protectoria y preventiva la intervención con carácter de **URGENTE** del **DEPARTAMENTO DE ADULTOS MAYORES**, según corresponda, de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO de la MUNICIPALIDAD DE ALLEN**, a fin de que se elabore un amplio informe socio ambiental, una entrevista y evaluación de las condiciones y necesidades de S.Z.C.D.C.. Así como también se solicita que se proceda a entrevistar a las h.d.S.Z.C.D.C., sobre la situación de .m.S.Z.C.D.C.. Dichos informes deberán ser remitidos a la Oficina de Tramitación Integral Fuero de Familia (OTIF) con asiento en la ciudad de General Roca sito en calle San Luis 853, 1º Piso. En virtud de lo preceptuado por art. 16 de la normativa citada, en caso de requerir medida judicial alguna y de acuerdo al estado de la causa, deberán presentarse en autos con el debido patrocinio letrado, particular o de la Defensoría de Pobres y Ausentes sita en calle Eva Perón 337, 1er piso de esta ciudad. Líbrese oficio al Departamento de Adultos Mayores de la Secretaría de Desarrollo

Humano de la Municipalidad de Allen, con copia del todo el expediente y élévese a la Oficina de Tramitación Integral Fuero de Familia (OTIF) con asiento en la ciudad de General Roca sito en calle San Luis 853, 1º Piso.

DRA.CASSANO, MARIA DAIANA |

Jueza de Paz Subrogante